

No. 03-038123- -00011-0000

Fecha: 2009-04-22 16:43:57 Dep. 2020 NUECREACION
Tra. 11 PATENTEIYII Eve: 379 FASENACIONALI
Act. 412 REPOSPRESRECU Folios: 4

AS: 90.887

Señor

SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

E.

S.

D.

REF: Expediente No. 03 038.123 - Solicitud de Patente de Invención a favor de COLGATE-PALMOLIVE COMPANY.

Titulada: "COMPOSICIONES ORALES PARA REDUCIR LOS OLORES BUCALES".

MARTÍN EDUARDO TORRES CARDOZO, portador de la tarjeta profesional No. 54.693 del C.S.J., obrando en calidad de apoderado sustituto de la Sociedad COLGATE-PALMOLIVE COMPANY, domiciliada en Estados Unidos de América, según lo acredita el documento de sustitución de poder anexo, manifiesto a usted que debidamente notificado de la Resolución No. 14370 del 30 de marzo de 2009, interpongo contra ella en debido término, RECURSO DE REPOSICIÓN, para que sea revocada en su totalidad, y en su lugar se conceda el Privilegio de Patente, para el objeto de la solicitud en referencia.

Respaldo el RECURSO en los siguientes

HECHOS:

1. La Resolución arriba citada No. 14370 niega el Privilegio exclusivo de Patente de Invención para el objeto de la solicitud de la referencia considerando que:

SEPTIMO: Que las reivindicaciones 1 - 11, contenidas en los folios 86 y 87, carecen de novedad de acuerdo con las siguientes consideraciones:

i. Determinación del Estado de la Técnica

Consultadas las bases de datos con que se cuenta se encontraron los siguientes documentos, anteriores a la fecha de prioridad invocada y relacionados con la materia de la solicitud en estudio.

N°	Documento	Título	Fecha de Publicación
D1	WO 94/07477	Taste maskin of thymol	14/04/1994

Novedad

Afirma el Señor Examinador que el documento D1 revela composiciones orales compuestas por aceites esenciales, entre ellos el timol, el mentol y ésteres de mentilo como el lactato de mentilo, que enmascaran el sabor medicinal del timol, los cuales son los mismos componentes encontrados en la reivindicación 1, motivo por el cual las composiciones orales reivindicadas en la presente solicitud no pueden considerarse como novedosas.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Negar el privilegio de patente de invención para la creación denominada: "COMPOSICIONES ORALES PARA REDUCIR LOS OLORES BUCALES".

FUNDAMENTOS:

El solicitante desea insistir en sus anteriores argumentos:

En primer lugar, D1 no enseña composiciones para suprimir el mal aliento, ni el hace referencia alguna sobre la actividad del Timol contra bacterias causantes del mal aliento.

Adicionalmente, es la combinación específica del aceite esencial y el compuesto refrescante la que se proyecta como un concepto novedoso, que además brinda un efecto técnico superior e inesperado.

Es más D1 no indica el sorprendente hallazgo de que un agente refrescante potencializa la eficacia bactericida de los aceites esenciales y no es claro que ninguna de las cantidades utilizadas de lactato de mentilo provea alguna mejora en la actividad bactericida.

Por lo tanto, se le solicita respetuosamente al Señor Examinador revocar su decisión y conceder el beneficio solicitado, puesto que la invención en su especificidad podría cumplir con el requisito de novedad de acuerdo con la Decisión 486.

Lo anterior tiene fundamento en las siguientes normas,

SECRETARIA
DE JUSTICIA
EJECUTIVA
DE LA
CORTE
CONSTITUCIONAL
BOGOTÁ
COLOMBIA
OTARIA
EJECUTIVA
DE LA
CORTE
CONSTITUCIONAL
BOGOTÁ
COLOMBIA

DERECHO:

1. Artículo 14 de la Decisión 486 de la Comunidad Andina, el cual, a la letra dice:

"Artículo 14: Los Países Miembros otorgarán patentes para las invenciones, sean de producto o de procedimiento, en todos los campos de la tecnología, siempre que sean nuevas, tengan nivel inventivo y sean susceptibles de aplicación industrial."

2. El Artículo 48 del mismo estatuto que establece:

"Artículo 48: Si el examen definitivo fuere favorable, se otorgará el título de la patente. Si fuere parcialmente favorable, se otorgará el título solamente para las reivindicaciones aceptadas. Si fuere desfavorable se denegará".

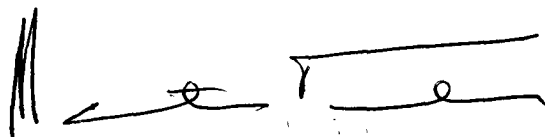
Por las razones anteriormente expuestas, solicito a ese despacho **REPONER** la decisión tomada mediante Resolución No. 14370 del 30 de marzo de 2009 y tendiente a obtener la concesión del Privilegio de Patente de conformidad con el Artículo 48 de la Decisión 486 de la Comunidad Andina, arriba citado.

NOTIFICACIONES

Recibiré notificaciones en la Secretaría General de la Superintendencia de Industria y Comercio, o en su defecto, en mi Oficina de Abogado, situada en la Carrera 7 No. 71-21, Torre B, Of. 402 de esta ciudad de Bogotá.

Del Señor Superintendente,

Atentamente,



MARTÍN EDUARDO TORRES CARDOZO
T.P. No. 54.693 del C.S.J.
C.C. 79.240.118 de Usaquén
Carrera 7 No. 71-21, Torre B, Of. 402

Bogotá, 22 de abril de 2009

MXB/jpg

10x 84

AS: 90.887

Señores

**SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
DIVISIÓN DE NUEVAS CREACIONES**

E. S. D.

REF.: Expediente No. 03 038.123

Solicitante: COLGATE-PALMOLIVE COMPANY

JUAN PABLO CADENA SARMIENTO, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de Apoderado General de COLGATE-PALMOLIVE COMPANY

manifiesto por el presente que SUSTITUYO el Poder conferido en el abogado **MARTIN TORRES CARDOZO**, también mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado como aparece el pie de su firma, para que actúe ante esa División en las diligencias que se adelantan dentro del expediente de la referencia.

El apoderado sustituto queda ampliamente facultado para intervenir ante esa División; presentar solicitudes, modificaciones, y afectaciones; presentar oposiciones; presentar objeciones; presentar demandas de cancelación; interponer y presentar recursos; pagar; notificarse; desistir; conciliar y transigir; renunciar; sustituir y reasumir este Poder; y en general adelantar todas las actuaciones requeridas para la defensa y efectividad de los intereses de mi representada.

Ruego se le reconozca personería en los términos de esta sustitución.

Respetuosamente,

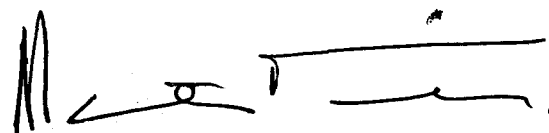


JUAN PABLO CADENA SARMIENTO

C.C. No. 80.410.337 de Usaquén

T.P. 57492 del C.S.J.

ACEPTO:



MARTIN TORRES CARDOZO

C.C. No. 79.240.118 de Suba

T.P. 54693 del C.S.J.

11/11/08

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL

El anterior escrito dirigido a: *Supermercado Industria y Comercio*

fue presentado personalmente por su signatario *Juan Pablo Castaño Saramez*

quien se identificó con C.C. No: *80419337*

de 59 años TP 5492 US

en la Notaría Cuarenta del Circuito de Bogotá D.C., hoy **29 ABR 2008**

EL NOTARIO CUARENTA DEL BOGOTÁ D.C.

AGUSTÍN CASTILLO ZARATE
NOTARIO
40
BOGOTÁ

108
95

**SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
DIVISIÓN DE NUEVAS CREACIONES**

Radicación N° 03 38123

Una vez recibido y estudiado el recurso de reposición presentado por el interesado, contra lo que dicta la Resolución N° **14370** de **22/04/2009** donde se niega el otorgamiento de Patente de Invención, se emite el siguiente concepto:

1. Documentos estudiados:

Los textos estudiados fueron la descripción (folios: 26 a 40) y las reivindicaciones (folios: 86 a 87).

La presente solicitud reivindica prioridad US09/688.660 de 16/10/2000 y cumple con lo establecido en los artículos 9, 10 y 11 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina.

2. Objeto de invención:

La presente solicitud se relaciona con:

Composiciones orales para reducir los olores bucales

Reivindicaciones 1 a 11: Se reivindica una composición oral para suprimir el mal aliento que comprende un vehículo oralmente aceptable caracterizada porque contiene un sistema de sabor que comprende una mezcla de aceites esenciales con actividad bactericida contra bacterias implicadas en la ocurrencia del mal aliento y un compuesto refrescante el cual es un mentil éster o un ácido hidrocarboxílico que tiene de 2 a 6 átomos esterificado con grupos alquilo C₁₋₄ y que se encuentra en una cantidad efectiva para aumentar la actividad bactericida de los aceites esenciales en la supresión del mal aliento.

El objeto de la solicitud definido anteriormente se clasificó en la IPC: **A 61 K 7/26**

3. Respuesta a los argumentos del señor solicitante:

3.1. Fundamentos con respecto a las enseñanzas del antecedente D1:

El señor recurrente afirma lo siguiente: "(...) D1 no enseña composiciones para suprimir el mal aliento, ni el (sic) hace referencia alguna sobre la actividad del timol contra bacterias causantes del mal aliento".

Adicionalmente, es la combinación específica del aceite esencial y el compuesto refrescante la que se proyecta como un concepto novedoso, que además brinda un efecto técnico superior e inesperado.

Es más D1 no indica el sorprendente hallazgo de que un agente refrescante potencializa la eficacia bactericida de los aceites esenciales y no es claro que ninguna de las cantidades utilizadas de lactato de mentilo provea alguna mejora en la actividad bactericida.

Al respecto es preciso señalar que durante el examen previo al estudio definitivo en el que se decidió negar el privilegio de patente para las composiciones orales destinadas al tratamiento y reducción de los olores bucales se le indicó al señor solicitante que la publicación **D1** – WO94/07477 – hacía referencia a composiciones para administración oral que comprendían la mezcla de aceites esenciales como timol, eucaliptol o mentol y un éster de mentilo, particularmente de lactato de mentilo, es decir, la misma combinación de excipientes y agentes activos que contemplaba la reivindicación 1.

Además se indicó que el documento **D1** divulgaba composiciones orales con marcada capacidad bactericida, por lo que sus enseñanzas destruían la novedad de los elementos característicos que definían las composiciones objeto de la solicitud.

Así las cosas, en razón a que el estado del arte contemplado en **D1** previó los elementos esenciales de las composiciones no puede ahora argumentarse que la combinación de aceites esenciales y un mentil éster como lactato de mentilo constituye un concepto novedoso, como quiera que los investigadores *Barcelon y colaboradores* – **D1** -previeron tanto su asociación dentro de un sistema de entrega farmacéutico como su aplicación como bactericida para el control de microorganismos, tal y como se evidencia a partir de la lectura detallada de los folios 79 y 80 del citado antecedente.

Por otra parte, frente a la eficacia bactericida de los aceites esenciales que resulta potenciada por un agente refrescante como es el caso de los mentil ésteres es pertinente agregar que los efectos técnicos derivados de la composición fueron

previstos en el antecedente como quiera que uno de los objetos descritos en la publicación corresponde al diseño de una composición higienizante capaz de controlar el crecimiento de microorganismos y con ello reducir los olores bucales desagradables, en proporción tal que se produzca una interacción benéfica entre los efectos que causan cada uno de los elementos combinados dentro de la formulación, tal y como se establece en los ejemplos específicos divulgados en el antecedente **D1**.

Teniendo en cuenta lo anterior y debido a que los argumentos presentados en el Recurso de Reposición no desvirtúan lo que dicta la Resolución N° **14370 de 30/03/2010** donde se niega el otorgamiento de la Patente de Invención, se recomienda ratificar dicha Resolución donde se niega el Privilegio solicitado para las reivindicaciones 1 a 11 (folios: 86 y 87).

Lo anterior para los efectos legales a que haya lugar.

Bogotá, D.C., 22/10/2010

CONCEPTO TÉCNICO
Número: 3796

EXAMINADOR TÉCNICO
Código: 202044

EXAMINADOR JURÍDICO
Código: